



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA/AGROCENTA N° 54/2024

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES No. 54/2024

"SUMINISTRO DE FERTILIZANTES"

Nosotros, **ODETTE MARIE VARELA MILLA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Agroindustrial, del domicilio de Distrito [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva Interina Ad honorem del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno- cero uno cero cuatro uno cero- cero cero uno- uno; Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré **CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN** y **MARIO RENÉ ARÉVALO**, de [REDACTED] años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de apoderado general administrativo de la Sociedad **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **PROAGRO, S.A.**, del domicilio del San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato **CENTA-FERTILIZANTES No.54/2024 SUMINISTRO DE FERTILIZANTES** el cual se registrá de conformidad al Instructivo regulatorio de las adquisiciones y contrataciones para ejecutar el proyecto de importaciones y comercialización de fertilizantes en apoyo a la producción y productividad agrícola, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA I: PROYECTO ESTRATÉGICO DE UTILIDAD PÚBLICA

Que el Honorable Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, declaró como Proyecto Estratégico de Utilidad Pública, el Proyecto denominado "Importación y Comercialización de Fertilizantes en Apoyo a la Producción y Productividad Agrícola", de acuerdo al punto 8 de la sesión de Consejo de Ministros 44 del 9 de mayo de 2023. Este Proyecto Estratégico de Utilidad Pública se rige por:

- 1) Disposiciones Transitorias para combatir la inflación en los precios de los insumos agropecuarios, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 426 de fecha veintiuno de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 118, Tomo N° 435, de fecha 23 de junio de 2022;
- 2) Reforma a las citadas Disposiciones, contenidas en Decreto Legislativo N° 863 de fecha 11 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo N° 441 en la misma fecha de su aprobación; y,



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

CONTRATO CENTA/AGROCENTA N° 54/2024

3) Instructivo para las adquisiciones y contrataciones en el marco de los proyectos declarados como estratégicos de utilidad pública, en vigor a partir del 3 de noviembre de 2023.

Las contrataciones derivadas de este proyecto por ministerio de ley están exentas de IVA.

CLÁUSULA II: OBJETO DEL CONTRATO

EL objeto del presente contrato es la adquisición de fertilizantes para ser comercializados por CENTA para Ejecutar el Proyecto de Importaciones y Comercialización de Fertilizantes en Apoyo a la Producción y Productividad Agrícola, AGROCENTA.

CLÁUSULA III: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El pago por el suministro de fertilizantes para el CENTA objeto del presente contrato es hasta por **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,425.00)**, distribuidos de la siguiente manera:

Detalle de los productos					
No.	Fertilizantes	Presentación	Cantidad	Precio unitario (\$)	Precio total (\$)
1	Sulfato de Amonio	Saco de 45 kg	2,000	11.75	23,500.00
2	Fertilizante 15-15-15	Saco de 45 kg	500	23.70	11,850.00
3	NUTRASUL (40N%+6S%)	Saco de 45 kg	500	20.15	10,075.00
TOTAL					\$45,425.00

El monto del contrato no incluye precio de flete. El precio del flete se detalla a continuación:

Zona	Transporte	Costo flete/saco
CENTA AHUACHAPÁN, Km 111 1/2, Cantón Llano de La Laguna, Carretera a Las Chinamas Ahuachapán.	Rastras	\$ 0.80
	Camión	\$ 1.00
CENTA NUEVA CONCEPCIÓN, Barrio San José, entrada Principal de Nueva Concepción, Depto. Chalatenango.	Rastras	\$ 0.84
	Camión	\$ 1.00
CENTA SAN VICENTE, Avenida José María Comejo y 5ª. Calle Poniente, No.2, San Vicente.	Rastras	\$ 0.89
	Camión	\$ 1.00
CENTA USULUTÁN, Cantón El Trillo, Desvío Los Pinos 2 km al sur, calle a San Dionisio, contiguo al ITU. Usulután.	Rastras	\$ 0.94
	Camión	\$ 1.00
CENTA SAN ANDRÉS, Km 33 1/2, carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.	Rastras	\$ 0.65
	Camión	\$ 1.00

Dicho precio está exento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios según el Decreto Legislativo No. 426 de fecha 22 de junio de año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 118 Tomo 435 de fecha 23 de junio del año dos mil veintidós.



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA/AGROCENTA N° 54/2024

El pago se realizará conforme a las entregas parciales a demanda de los pedidos del fertilizante, y consumo variable del flete, según las entregas en la zona (occidental, central, paracentral, y oriental), con la legalización del contrato, presentación de acta de recepción firmada por la Administradora de Contrato y la Contratista, y factura de consumidor final a nombre de MAG-CENTA-BANDESAL-COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS.

La Gerencia Financiera, entregará el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación indicada.

CLÁUSULA IV: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyecto IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA (AGROCENTA).

CLÁUSULA V: PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será desde la emisión de la orden de inicio por parte de la Administradora del Contrato y finalizará el 31 de diciembre del año 2024.

CLÁUSULA VI: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Son obligaciones de la contratista:

- 1) Presentar el producto en sacos de polipropileno de 45 kg, con bolsa plástica interna.
- 2) Reflejar al frente del envase el nombre AGROCENTA junto con el nombre del fertilizante. En la parte trasera colocará la información del formulador junto con la información relacionada a la formulación y concentración de los productos.
- 3) Elaborar los sacos con los diseños (artes) que el CENTA le brinde, identificados por tipo de fertilizante.
- 4) Ampliar el registro de sus productos para que se puedan comercializar bajo el nombre y diseño solicitado.
- 5) Garantizar el abastecimiento de los productos adjudicados en los tiempos que sean solicitados por CENTA. En caso de prever desabastecimiento deberá notificarlo con al menos 2 meses de anticipación, dejando a discreción de CENTA la continuidad del contrato.
- 6) Entregar envases sellados y sin indicios de haber sido abiertos, debidamente rotulados, con la fecha de elaboración y fecha de vencimiento del producto; esta última, no deberá ser menor a un año a partir de la recepción en bodega.



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA/AGROCENTA N° 54/2024

- 7) El uso de la marca AGROCENTA, será limitado y exclusivo del CENTA. La Contratista podrá utilizarlo únicamente mientras dure el contrato.
- 8) Proveer 10 sacos vacíos con los diseños del producto para uso promocional de la unidad solicitante.
- 9) Brindar servicios de reenvasados posterior a la venta.
- 10) Reponer el producto en su totalidad en caso que los productos presenten deterioros, avería del envase por la manipulación en la descarga.

CLÁUSULA VII: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

El flete debe ser diferenciado por localidad y tipo de transporte. El personal del transporte deberá cumplir con la descarga y ordenamiento del producto. En cada pedido se darán los datos de la persona que lo recibirá por parte del CENTA con el fin de garantizar mayor eficiencia de entrega.

El horario de entrega será coordinado por personal de CENTA y de la Contratista y éste no podrá ser posterior de las quince horas.

CLÁUSULA VIII: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa para los efectos de este contrato a la Licenciada [REDACTED] quien es empleada del CENTA, como Administradora de Contrato, y sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UCP, para expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la Contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UCP y Gerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo del contrato.

CLÁUSULA IX: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA/AGROCENTA N° 54/2024

CLÁUSULA X: GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al contratante una vez se haya emitido la Orden de Inicio en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,542.50)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria. Esta garantía deberá ser a partir de la fecha de la orden de inicio emitida por la administradora del contrato y estará vigente 60 días después de la finalización del plazo del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato.

CLÁUSULA XI: INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas de conformidad a la siguiente tabla:

- 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato;
- 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato;
- 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas, si los hubiese.

CLÁUSULA XII: EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes:

- 1) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causa imputable a la contratista;
- 2) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista; y,
- 3) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento (8%) del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA/AGROCENTA N° 54/2024

CLÁUSULA XIII: PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA XIV: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes:

- 1) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato;
- 2) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y,
- 3) Cuando surjan causas imprevistas.

En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA XV: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 1) Requisición Número 3737 de fecha 24/09/2024, con sus respectivas especificaciones técnicas;
- 2) Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 30/09/2024;
- 3) La oferta de la Contratista;
- 4) Garantía de Cumplimiento de Contrato;
- 5) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA XVI: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA/AGROCENTA N° 54/2024

a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA XVII: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

CLÁUSULA XVIII: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Legislación común.

CLÁUSULA XIX: TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

CLÁUSULA XX: JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial en el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

CLÁUSULA XXI: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad a la ley, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

"EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Compras Públicas del CENTA, en Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y,

"LA CONTRATISTA" a través del señor MARIO RENÉ ARÉVALO, en [REDACTED]

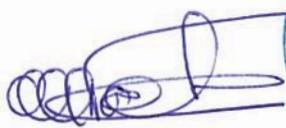


CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA/AGROCENTA N° 54/2024

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

POR EL CONTRATANTE:



ODETTE MARIE VARELA MILLA Ph.D.
Directora Ejecutiva Interina Adhonorem

POR LA CONTRATISTA



MARIO RENÉ ARÉVALO
Apoderado Administrativo de
PROAGRO, S.A.





CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

CONTRATO CENTA/AGROCENTA N° 54/2024

Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las quince horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro. **ANTE MÍ. MIRIAM ARACELY HENRÍQUEZ MORENO**, Notario, del domicilio del [REDACTED]

COMPARECEN: ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Agroindustrial, del domicilio de Distrito [REDACTED]

[REDACTED] persona de mi conocimiento a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva Interina Adhonorem del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero cuatro uno cero- cero cero uno- uno, cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **MARIO RENÉ ARÉVALO**, de [REDACTED] años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **PROAGRO, S.A.**, del domicilio del San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero dos siete tres- cero cero uno- uno, sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**" cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA-FERTILIZANTES NUMERO CINCUENTA Y CUATRO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO "SUMINISTRO DE FERTILIZANTES", que antecede. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por medio de su Directora Ejecutiva ha contratado con la Sociedad **PROAGRO, S.A.**, el suministro de fertilizantes, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El monto del contrato no incluye precio de flete. El pago se realizará después de recibida a entera satisfacción los productos por parte de la Administradora del Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura a cobro en la Gerencia Financiera del CENTA, según lo establecido en dicho contrato. El plazo del contrato será contado a partir de la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **La suscrita Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora ODETTE MARIE VARELA MILLA, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

CONTRATO CENTA/AGROCENTA N° 54/2024

a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar a la Directora Ejecutiva, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones de la Directora Ejecutiva administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número dos mil seiscientos diecisiete - quinientos cincuenta y ocho pleca dos mil veintitrés, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en el que la Junta Directiva del CENTA, acordó autorizar a la Directora Ejecutiva suscribir contratos de procesos de compra de los Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública, como el presente. **II)** Respecto de la personería con la que actúa el Licenciado **MARIO RENÉ ARÉVALO**, se le hizo saber a éste lo establecido en el inciso último del Artículo 35 de la Ley de Notariado, habiéndose tenido a la vista, los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la Escritura de Modificación del Pacto Social y nombramiento de nueva administración por cambio de forma de administración e incorporación del texto íntegro, número treinta y cinco, del libro doce otorgada en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Vega Jovel, e inscrita al Número doscientos setenta y nueve del Libro cuatro mil novecientos uno en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, y de la que consta que la naturaleza de la sociedad es jurídica, anónima, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación de **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **PROAGRO, S.A.**, que su domicilio es Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, que la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente, quienes son nombrados para un plazo de siete años, que la representación Legal estará confiada al Administrador Único de la Sociedad, concediéndole el uso de la firma social y la Representación Judicial y Extrajudicial; asimismo consta que el Administrador Único propietario es el señor Oscar Ernesto Henríquez Figueroa y Administrador Único suplente Mario René Arévalo. **b)** Certificación Escritura Pública de Poder General, emitido a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Claudia Marcela Meléndez de Solís, otorgado por Oscar Ernesto Henríquez Figueroa, en su calidad de ejecutor especial de la sociedad **PROAGRO, S.A.**, a favor de **MARIO RENÉ ARÉVALO**, inscrita al Número doscientos cuarenta y siete del Libro dos mil doscientos cincuenta y ocho del Registro de otros contratos mercantiles al día uno de octubre de dos mil veinticuatro, en dicho poder constan las facultades del Apoderado Especial para firmar el presente contrato. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

